



Resolución Jefatural

Callao, 23 de Febrero de 2023

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2023-JZ17CALLAO-MIGRACIONES

VISTOS, el Informe de Infracción N° 636-2021-MIGRACIONES-JZ17CALLAO-PCM-A de fecha 21 de setiembre de 2021, emitido por el/la Gestor(a) de Equipo del Grupo “B” del Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, el escrito de descargos presentados por el representante legal de la empresa de transporte internacional COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANONIMA (COPA) SUCURSAL DEL PERU (en adelante COPA AIRLINES), el Informe N° 000135-2023-JZ17CALLAO-UFFM/MIGRACIONES de fecha 08FEB2023, emitido por la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria la Jefatura Zonal Callao, la Resolución de Superintendencia N° 000027-2021-MIGRACIONES de fecha 01FEB2021, que creó la Jefatura Zonal del Callao, órgano descentralizado competente para ejercer la potestad sancionadora de MIGRACIONES, y;

CONSIDERANDO:

De la Superintendencia Nacional de Migraciones

Mediante Decreto Legislativo N°1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones (en adelante, MIGRACIONES), como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; la misma que tiene facultades para aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional de pasajeros, por infracción a la normatividad vigente, tal como lo establece en el literal r) del artículo 6°, de dicho cuerpo normativo;

Por su parte el Decreto Legislativo N°1350 – Decreto Legislativo de Migraciones, el mismo que entró en vigencia el 01 de marzo del 2017, establece en su artículo 53° que MIGRACIONES tiene potestad sancionadora y garantiza la aplicación del principio del debido procedimiento en el procedimiento sancionador;

En ese contexto, mediante Decreto Supremo N°007-2017-IN publicado en el diario oficial “El Peruano” el 27 de marzo de 2017, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1350 (en adelante, el Reglamento), estableciendo en su artículo 205° y siguientes el procedimiento sancionador a cargo de MIGRACIONES;

El Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2020-IN dispone en su artículo 4° literal z), que una de las funciones generales de Migraciones es “ejercer la potestad sancionadora, dentro del procedimiento administrativo sancionador o disciplinario en materia de su competencia; asimismo, de acuerdo al artículo 80° literal d) del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, es función de las Jefaturas Zonales: “tramitar los procedimientos sancionadores, disponiendo su inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto, coordinando con las autoridades competentes la ejecución de la misma”;

A través de la Resolución de Gerencia N° 0098-2020-GG-MIGRACIONES se dispuso en su artículo 1° la conformación de las Unidades Funcionales de Fiscalización Migratoria dependientes de las Jefaturas Zonales, las mismas que tendrán a su cargo las siguientes funciones: b) efectuar el inicio del procedimiento administrativo sancionador en atención a la investigación preliminar realizada por la Policía Nacional del Perú y/o de oficio (...) j) otras propias de la función como órgano de instrucción del procedimiento administrativo sancionador en materia migratoria;

El artículo segundo de la Resolución de Superintendencia N° 000027-2021-MIGRACIONES de fecha 01FEB2021, establece que, se proceda a crear la Jefatura Zonal del Callao, órgano descentralizado competente para ejercer la potestad sancionadora de MIGRACIONES;

Del procedimiento Administrativo sancionador

El numeral 53.1 del artículo 53° del Decreto Legislativo N°1350 - Decreto Legislativo de Migraciones¹, establece que MIGRACIONES tiene potestad sancionadora y garantiza la aplicación del principio del debido proceso en el procedimiento sancionador, siendo sujetos pasibles de ser sancionados, las personas nacionales y extranjeras, las empresas de transporte, las empresas operadoras o concesionarias o las personas jurídicas domiciliadas en el país que infrinjan las obligaciones del Decreto Legislativo de Migraciones;

El citado Decreto Legislativo regula en el artículo 62° las conductas infractoras y sanciones para los operadores, estableciéndose que serán sancionadas con multa las siguientes conductas:

- a) *El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Decreto Legislativo.*
- b) *Cuando los medios de transporte internacional no cumplan con las disposiciones emitidas por MIGRACIONES.*
- c) *Cuando los operadores de puertos o terminales marítimos, lacustres o fluviales, de aeropuertos internacionales o puntos de llegada nacional e internacional no brinden facilidades a MIGRACIONES para el cumplimiento de sus funciones.*
- d) *Cuando las empresas operadoras del servicio de transporte internacional de pasajeros no comuniquen sobre el personal que lleven a bordo como parte de su tripulación.*

Con relación a las obligaciones de los medios de transporte internacional el citado cuerpo normativo a través del artículo 59° establece a las siguientes:

- a) *Cumplir con las disposiciones emitidas por MIGRACIONES, relacionadas con el registro y control de su tripulación y de los pasajeros que transporta. Esta obligación se extiende a las comunicaciones y procedimientos haciendo uso de medios electrónicos o con el uso de tecnologías.*
- b) *Verificar que los pasajeros que transporten cuenten con los documentos de identidad y/o de viaje, válidos y vigentes, y cumplan con los requisitos necesarios para el ingreso y salida del territorio nacional.*
- c) *Reembarcar bajo su responsabilidad, costo y en el plazo establecido por MIGRACIONES, a los pasajeros o tripulantes que no sean admitidos de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 48° en lo que corresponda.*

En concordancia con el citado Decreto Legislativo de Migraciones, su Reglamento dispone en el inciso 116.1° del artículo 116° que, *“MIGRACIONES efectúa el control migratorio de pasajeros y tripulantes de medios de transporte marítimo, aéreo, terrestre y lacustre o fluvial internacional en los puestos de control migratorio y/o fronterizos habilitados, en los puertos, aeropuertos o terminales portuarios”*; asimismo señala en el inciso 116.2 que, *“El control migratorio de los pasajeros y tripulantes de un medio de transporte internacional no se produce durante el viaje. Se considera como una continuación, por lo que se tienen aún por*

¹

Decreto Legislativo N° 1350 - Decreto Legislativo de Migraciones

Artículo 53°.- Potestad sancionadora de MIGRACIONES

53.1. MIGRACIONES tiene potestad sancionadora y garantiza la aplicación del principio del debido procedimiento en el procedimiento sancionador. Son sujetos pasibles de ser sancionados:

- a. Las personas nacionales y extranjeras, las empresas de transporte, las empresas operadoras o concesionarias o las personas jurídicas domiciliadas en el país que infrinjan las obligaciones del presente Decreto Legislativo.
- b. Los servidores civiles de MIGRACIONES que infrinjan lo establecido en la presente norma se les iniciará el procedimiento administrativo disciplinario conforme al reglamento respectivo.

no admitidos ni rechazados, hasta que efectivamente realice el control migratorio ante MIGRACIONES”;

Asimismo, el artículo 171° del Reglamento establece que, *“El medio de transporte solo puede trasladar hacia el territorio nacional a las personas extranjeras que cuenten con documentos de viaje válidos y vigentes, y con la visa, en caso esta le sea exigible”*;

Del mismo modo, el artículo 172° del Reglamento establece que los medios de transporte internacional tienen frente a MIGRACIONES las siguientes obligaciones:

- a) (...)
- b) *Verificar que los pasajeros que transportan se presenten ante MIGRACIONES en el puesto de control migratorio con documentos de viaje, válidos y vigentes junto a la Tarjeta Andina de Migración, de ser el caso. De igual forma, que cuenten con la visa, en el caso de que corresponda;*
- c) *Verificar que las niñas, niños y adolescentes que transportan, cuentan con la documentación de viaje y autorización de viaje, y cumplan con las formalidades previstas en el Decreto Legislativo y en este Reglamento. Constituye una excepción a esta obligación, el caso de las niñas, niños o adolescentes que viajan hacia el territorio nacional repatriados como consecuencia de un procedimiento consular;*
- d) *Transportar, bajo su costo y responsabilidad, a las personas extranjeras que hayan sido inadmitidas por MIGRACIONES, hacia su país de origen o hacia el destino donde sean admitidos, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes;*
(...)

Sobre la imposición de Multa

Teniendo en cuenta la potestad sancionadora con la que cuenta MIGRACIONES, el artículo 54° del Decreto Legislativo N°1350² regula las sanciones administrativas que puede imponer; encontrándose dentro de estas la multa, sanción de carácter pecuniario cuyo monto se establece en el reglamento sobre la base del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y dentro de los límites mínimos y máximos establecidos para cada tipo de infracción. La multa tiene carácter imprescriptible y no genera intereses;

Por su parte el inciso 188.1° del artículo 188° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350 – Decreto Legislativo de Migraciones establece que la multa *“Es la sanción de carácter pecuniario, cuyo monto se establece de conformidad a la infracción cometida y en atención a los supuestos que se regulan en los articulados siguientes.”*

De igual forma el inciso 188.2° del mismo cuerpo normativo señala lo siguiente *“Cuando la multa sea fijada en función a un porcentaje de la UIT o de la tasa aplicable, éstas responderán al valor vigente de la UIT o al establecido en el TUPA a la fecha de la comisión de la infracción, según corresponda”*;

En tal sentido, para el presente caso, a fin de establecer el cálculo de la multa pecuniaria se tomará en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 392-2020-EF se fijó el monto de la UIT para el año 2021 la suma de S/ 4,400.00 (Cuatro Mil Cuatrocientos y 00/100 soles);

²

Decreto Legislativo N°1350 - Decreto Legislativo de Migraciones

Artículo 54°.- Sanciones aplicables a los administrados

Las sanciones administrativas que puede imponer MIGRACIONES son:

a. Multa: Es la sanción de carácter pecuniario cuyo monto se establece en el reglamento sobre la base del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y dentro de los límites mínimos y máximos establecidos para cada tipo de infracción. La multa tiene carácter imprescriptible y no genera intereses.

(...)

De las infracciones que conllevan a la imposición de la sanción de multa a las empresas de transporte internacional

En cuanto a los supuestos de infracción que conllevan a la imposición de la sanción de multa a las empresas de transporte internacional, el artículo 191° del Reglamento establece los siguientes supuestos:

- a) *Por no efectuar o llevar actualizado el registro y control de su tripulación y de los pasajeros que transporta. La multa equivaldrá a una (1) UIT.*
- b) *Por transportar pasajeros que no cuenten con documentos de identidad y/o de viaje válido y vigente. La multa equivaldrá a dos UIT por cada persona transportada sin documento o con documentos que no tengan vigencia y/o validez.*
- c) *Por transportar pasajeros que no cuenten con los requisitos necesarios para su ingreso y salida del territorio nacional. La multa equivaldrá a tres (3) UIT por cada persona transportada sin los requisitos para su ingreso o salida del territorio nacional.*
- d) *Por no reembarcar en tiempo y forma, bajo su responsabilidad y propio costo, a los pasajeros o tripulantes con impedimento de ingreso al territorio nacional. La multa equivaldrá al 50% de una (1) UIT por cada día de demora.*
- e) *Por no comunicar a MIGRACIONES sobre el personal de su tripulación que lleva a bordo. La multa equivaldrá a una (1) UIT.*
- f) *Para los medios de transporte marítimo, corresponde infracción pasible de multa no cubrir los gastos del personal de MIGRACIONES que deban efectuar el control migratorio durante la travesía. La multa equivaldrá a dos (2) UIT.*

Del caso en concreto

Con Informe de Infracción N° 636-2021-MIGRACIONES-JZ17CALLAO-PCM-A de fecha 21 de setiembre de 2021, el/la Gestor(a) de Equipo del Grupo “B” del Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez comunicó que la empresa de transporte internacional COPA AIRLINES con domicilio fiscal y procesal ubicado en el Distrito de Miraflores³, en su vuelo CM761 de fecha 21 de setiembre de 2021, procedente de Panamá, trasladó al/la ciudadano(a) identificado(a) como BERNARDO FUENTES ROMERO de nacionalidad Mexicana, sin contar con documento de viaje vigente que habilite su ingreso al territorio nacional, toda vez que no contaba con pasaporte de vigencia mínima de 6 meses contados desde el ingreso al territorio nacional conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 24° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350⁴; hecho que vulneraría lo establecido en el artículo 62° del Decreto Legislativo de Migraciones⁵, toda vez que habría incumplido con una de las obligaciones establecidas en el artículo 59° del citado cuerpo legal⁶;

³ **CALLE JORGE CHAVEZ 148 URB. JOSE BALTA MIRAFLORES- LIMA-LIMA.
AV. SANTA MARIA NRO. 130 – MIRAFLORES- LIMA-LIMA.**

⁴ **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones
Artículo 24.- Generalidades**

La persona extranjera que desee ingresar y/o salir del territorio peruano, deberá presentar:

a) Pasaporte emitido válidamente por un Estado y con una vigencia mínima de seis meses contados desde su ingreso al territorio nacional.

(...)

Verificándose a través del Informe de Infracción emitido que, en el presente caso, al/la ciudadano(a) extranjero(a) no contaba con pasaporte de vigencia mínima de seis (6) meses contados desde el ingreso al territorio nacional.

⁵ **Decreto Legislativo N°1350 - Decreto Legislativo de Migraciones
Artículo 62°.- De las conductas infractoras y sanciones para los operadores**

Serán sancionadas con multa las siguientes conductas:

a. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Decreto Legislativo.

⁶ **Decreto Legislativo N°1350 - Decreto Legislativo de Migraciones
Artículo 59°.- Obligaciones de los Medios de Transporte Internacional**

Las empresas de transporte internacional, sus propietarios y/o sus operadores de medios de transporte internacional están obligados a:

(...)

y, en consecuencia habría incurrido en la infracción tipificada en el literal b) del artículo 191° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350⁷; por lo que, amerita aplicarle a la citada empresa de transporte internacional la sanción económica de DOS (02) UIT por cada persona transportada sin documento o con documentos que no tengan vigencia y/o validez;

En relación a lo señalado en el párrafo precedente, a través de la CARTA N° 000856-2022-JZ17CALLAO-UFFM/MIGRACIONES de fecha 09 de agosto de 2022, la administración cumplió con notificar a la empresa aérea COPA AIRLINES, respecto de la infracción presuntamente incurrida; en ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General⁸ (en adelante, TUO DE LA LPAG) se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles para que formule sus descargos;

Habiendo sido debidamente notificada la empresa de transporte internacional COPA AIRLINES, con fecha 17 de agosto de 2022, según obra en el cargo de recepción del expediente, la citada empresa de transporte internacional presentó su escrito por Mesa de partes virtual el día 23 de agosto de 2022, dentro del plazo otorgado y en uso del derecho que le asiste conforme lo dispuesto en el artículo 209° numeral 209.1 del Reglamento de la Ley de Migraciones y numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, manifestando lo siguiente:

COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (COPA) SUCURSAL DEL PERÚ, con R.U.C. 20258937784, con domicilio procesal en Av. Santa María 130, esquina con Av. Santa Cruz, Miraflores, debidamente representada por su Mandatario Nacional, el Dr. Miguel Humberto Mena Ramírez, identificado con DNI N° 07592388, tal como consta en el poder de representación que se encuentra inscrito en el Asiento A00008 de la Partida Electrónica N° 00076082 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, cuya copia obra en vuestros archivos, a Usted respetuosamente decimos:

(...)

4. Como consecuencia de nuestro reconocimiento expreso, solicitamos a la Jefatura Zonal que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 257°, numeral 2, literal a) del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se sirva calificar nuestro reconocimiento expreso como atenuante en el presente procedimiento administrativo sancionador y por ende se sirva reducir la multa aplicable para la presente infracción hasta un monto no menor de la mitad de su importe, es decir una reducción no menor de 1.5 UIT,

-
- b. Verificar que los pasajeros que transporten cuenten con los documentos de identidad y/o de viaje, válidos y vigentes, y cumplan con los requisitos necesarios para el ingreso y salida del territorio nacional.

⁷ **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones**
Artículo 191°.- Las empresas de transporte internacional son pasibles de la sanción de multa en caso incurran en las siguientes infracciones:

(...)

- b) Por transportar pasajeros que no cuenten con documentos de identidad y/o de viaje válido y vigente. La multa equivaldrá a dos UIT por cada persona transportada sin documento o con documentos que no tengan vigencia y/o validez.

⁸ **Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 255°. - Procedimiento Sancionador

(...)

3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.
4. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

tomando en cuenta que la multa prevista para esta infracción asciende a 3 UIT.

(...)

6. Como podrá apreciarse, de acuerdo al artículo anteriormente citado, cuando existe un reconocimiento expreso y por escrito de una infracción imputada en un procedimiento administrativo sancionador, corresponde la reducción de la multa, **por lo menos a la mitad de ésta.**

Esto es tan cierto que, en reiteradas anteriores oportunidades, la Jefatura Zonal de Migraciones ha aplicado el referido beneficio legal tal como corresponde. Solo por citar algunos ejemplos, a continuación, detallamos una muestra de las decenas de Resoluciones mediante las cuales aplicó el descuento del 50% por reconocimiento de responsabilidad. Cabe precisar que las multas que citamos como ejemplo, corresponden a la empresa Avior Airlines; sin embargo, la Autoridad podrá revisar en sus archivos que en procedimientos previos seguidos contra Copa Airlines también se aplicó el 50% de descuento en las multas por reconocimiento de responsabilidad:

NOMBRE DEL PASAJERO	RESOLUCIÓN JEFATURAL	MULTA IMPUESTA EN UIT'S Y MONEDA LOCAL
1. Pedro Porras Montenegro	324-2021 Notificada el 6 de octubre de 2021	1.5 UIT = \$/6,225.00
2. Daisy Zoleida Alvarez Juárez	328-2021 Notificada el 6 de octubre de 2021	1.5 UIT = \$/6,300.00
3. Karla Nayarit Escobar Córdova	321-2021 Notificada el 6 de octubre de 2021	1.5 UIT = \$/6,300.00
4. Kelly Gabriela Garcia Pardo	322-2021 Notificada el 6 de octubre de 2021	1.5 UIT = \$/6,300.00
5. Ossman walid	330-2021 Notificada el 20 de octubre de 2021	1.5 UIT = \$/4,200.00
6. Alejandro Sierra Rivas	331-2021	1.5 UIT = \$/4,200.00

(...)

11. No cabe duda que intentar imponer un beneficio de descuento por reconocimiento de responsabilidad, por debajo de lo previsto en la Ley, es decir por un equivalente al 40% y no al 50% como lo establece el TUO de la Ley 27444, resulta ser contrario a la Ley (específicamente al Artículo II, numeral 2), por imponer condiciones menos favorables a los administrados.

(...)

POR TANTO:

A la Jefatura Zonal Callao de la Superintendencia Nacional de Migraciones, solicitamos se sirva tener presente lo expuesto en el presente escrito de descargos al momento de resolver y aplicar el atenuante de no menos de la mitad de la multa, previamente detallado.

De los argumentos presentados y el análisis

Sobre lo citado por la empresa aérea, respecto a las Resoluciones Jefaturales emitidas en el año 2021 por este despacho, en el que se otorgó el 50% de la reducción de multa a la empresa Avior; el TUO LPAG en su Art. 248. Literal 5 hace mención al principio de Irretroactividad que señala lo siguiente: *son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar(...)*; las resoluciones en mención sancionan a la empresa aérea AVIOR por infracciones que datan del año 2018 y 2019, antes de la entrada en vigencia de los **“LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES A MEDIOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL, OPERADORES Y ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE”**, que fue emitida mediante Resolución de Superintendencia N° 000041-2021 de fecha 24 de febrero de 2021;

Cabe precisar, que el numeral i) del artículo 11° del Texto Único Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES señala como parte de las funciones del Despacho de el/la Superintendencia Nacional el emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia, en concordancia con el artículo 10° del referido documento en

el que se prescribe que el Despacho de el/la Superintendente Nacional es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad; dicha Directiva permite la agilización del Procedimiento Administrativo Sancionador; el marco del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento del Decreto Legislativo N°1350;

En ese contexto, se debe tener en cuenta la reincidencia de las infracciones, apreciándose en las estadísticas que datan del año 2019 al 2022, donde su representada cuenta con más de 100 (cien) sanciones de multas *FIRMES* y *CONSENTIDAS* impuestas por infringir las obligaciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1350, resultando ser más ventajoso asumir la sanción que cumplir aquellas;

Reconocimiento de responsabilidad Administrativa

Sin perjuicio de lo señalado, mediante escrito La Administrada COPA AIRLINES reconoció de manera expresa su responsabilidad en la comisión de la infracción imputada, es preciso señalar que las condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones se encuentran reguladas en el numeral 2 del Art. 257° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General:

(...)

2.- Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.

En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce *hasta un monto no menor de la mitad de su importe*.

b) Otros que se establezcan por norma especial. (Énfasis agregado);

En concordancia con ello, el numeral 6.6. de la Directiva ***“LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES A MEDIOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL, OPERADORES Y ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE”***, establece la “Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad” en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgara de acuerdo al criterio de oportunidad en su formulación, el cual será de un **40% y 20%** dependiendo del momento del PAS en que se efectuó el referido reconocimiento;

En el presente caso, de acuerdo al ***Cuadro de Aplicación del Porcentaje de Reducción de Multa por Reconocimiento de Responsabilidad de la referida directiva***, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad por el hecho imputado en la presentación de descargos a la imputación de cargos, le correspondería la aplicación de un descuento del **40%** en la multa que fuera impuesta;

Único hecho imputado: La empresa de Transporte Internacional COPA AIRLINES, trasladó al/la ciudadano(a) identificado(a) como BERNARDO FUENTES ROMERO de nacionalidad Mexicana, sin documento de viaje vigente que habilite su ingreso al territorio nacional, toda vez que no contaba con pasaporte de vigencia mínima de 6 meses contados desde el ingreso al territorio nacional;

De conformidad con el Informe de Infracción N° **636-2021-MIGRACIONES-JZ17CALLAO-PCM-A** de fecha 21 de setiembre de 2021, queda acreditado que la empresa aérea transportó al pasajero(a) sin documento de viaje vigente para su ingreso al territorio nacional; hecho corroborado en la CARTA S/N de fecha 21 de setiembre de 2021 de la empresa de transporte internacional COPA AIRLINES en la que se compromete a reembarcar al pasajero(a) inadmitido, en el vuelo CM338 el día 22 de setiembre del 2021 a las 01:40Hrs;

De acuerdo a lo expuesto, la conducta materia de análisis configura la infracción imputada en el literal b) del artículo 191° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones;

Sobre lo alegado por la empresa de transporte internacional COPA AIRLINES, la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria Callao de acuerdo a sus competencias ha evaluado en su integridad los documentos obrantes en el expediente implementado relacionados a la infracción en la que habría incurrido la empresa de transporte internacional COPA AIRLINES, procediendo a emitir el Informe N° 000135-2023-JZ17CALLAO-UFFM/MIGRACIONES de fecha 08FEB2023; concluyendo que, la empresa de transporte Internacional COPA AIRLINES reconoció su infracción a la normativa migratoria; en consecuencia corresponde aplicar la sanción de multa establecida en el literal b) del artículo 191° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350; siendo que con relación al reconocimiento de responsabilidad por parte de la empresa de transporte internacional, ésta cumple con las condiciones establecidas, y por ende corresponde aplicar el descuento respectivo a la sanción;

Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad

Al respecto, la empresa de transporte Internacional COPA AIRLINES ha reconocido de forma expresa y por escrito su responsabilidad administrativa por la comisión de la infracción imputada a través de su escrito de descargos y solicita acogerse a la aplicación de la reducción de multa del **40%** conforme a lo establecido en el numeral 6.6. de la Directiva **“LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES A MEDIOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL, OPERADORES Y ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE”**;

En línea con ello, habiéndose realizado dicho reconocimiento en la **presentación de los descargos a la imputación de cargos**, la multa es equivalente a S/. 5, 280.00, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

b) Por transportar pasajeros que no cuenten con documentos de identidad y/o de viaje válido y vigente. La multa equivaldrá a dos (2) UIT por cada persona transportada sin documento o con documentos que no tengan vigencia y/o validez.			
N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN DE MULTA	MONTO A CANCELAR
1	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador con la notificación de la imputación de cargos, hasta el vencimiento del plazo para la presentación de descargos.	40%	S/. 5,280.00

En consecuencia, para el incumplimiento en análisis, la multa calculada con la que corresponde sancionar a la empresa de transporte internacional, tras acogerse al beneficio de Oportunidad de Reconocimiento de la Directiva **“LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES A MEDIOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL, OPERADORES Y ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE”**, asciende a Cinco mil Doscientos Ochenta y 00/100 soles (S/. 5, 280.00);

Finalmente teniendo en consideración que la infracción cometida por la empresa de transporte internacional COPA AIRLINES data del año 2021, corresponde que el valor de la multa aplicar se calcule sobre la base de lo establecido en el Decreto Supremo N° 392-2020-EF, que fija como UIT para el año 2021 el monto de S/ 4,400.00 (Cuatro Mil Cuatrocientos y 00/100 soles);

De conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el Decreto Legislativo N° 1350; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN; el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2020-IN, la Resolución de Gerencia N° 0098-2020-GG-MIGRACIONES y la Resolución de Superintendencia N° 000027-2021-MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DETERMINAR la sanción de **MULTA** equivalente a **DOS (2) Unidades Impositivas Tributarias** a la empresa de transporte internacional **COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANONIMA (COPA) SUCURSAL DEL PERU CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE N° 20258937784**, ascendente a la suma de **OCHO MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 8, 800.00)**, a razón de DOS (2) UIT por haber incurrido en infracción al literal b) del artículo 191° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350.

Artículo 2°.- OTORGAR el **Beneficio de Reconocimiento de Responsabilidad** a la empresa de transporte internacional **COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANONIMA (COPA) SUCURSAL DEL PERU**, siendo que, **el monto a cancelar** asciende a la suma de **S/.5, 280.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES)**, considerando el numeral 6.6 de los LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES A MEDIOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL, OPERADORES Y ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE.

Artículo 3°.-DISPONER que la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria del Callao realice la notificación de la presente resolución a la empresa de Transporte Internacional **COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANONIMA (COPA) SUCURSAL DEL PERU CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE N° 20258937784** y con domicilio en AV. SANTA MARIA NRO. 130 - MIRAFLORES - LIMA-LIMA.

Artículo 4°.- REQUERIR a la empresa de transporte internacional **COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANONIMA (COPA) SUCURSAL DEL PERU** la **cancelación del adeudo⁹, dentro del plazo de diez (10) días hábiles**, a computarse a partir del día siguiente de la notificación de la presente, a través del Banco de la Nación bajo el código N° 0681 "MULTAS ETI-PASAJ. NO IDENTIF. (XPERSONA)", debiendo remitir la copia de la boleta de empoce a la Oficina General de Administración y Finanzas y a la Jefatura Zonal del Callao de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; de no hacerlo dentro de dicho plazo, se dejará sin efecto en forma automática el beneficio otorgado y por impuesta la sanción.

Artículo 5°.- PONER EN CONOCIMIENTO de la empresa de transporte internacional **COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANONIMA (COPA) SUCURSAL DEL PERU**, que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, contra la presente resolución es posible la interposición de los recursos administrativos de reconsideración y/o apelación dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles, a computarse a partir del día siguiente de la notificación de la presente.

Artículo 6°.- PONER EN CONOCIMIENTO de la empresa de transporte internacional **COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANONIMA (COPA) SUCURSAL DEL PERU**, que de no presentarse recurso impugnativo ni efectuar la cancelación de la multa dentro de los plazos indicados, esta resolución quedará firme, procediéndose a su ejecución forzosa mediante el procedimiento de ejecución coactiva.

⁹ **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES**
RUC N° 20551239692
Cuenta Corriente del Banco de la Nación N° 00- 068-329361
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS - CCI N° 01806800006832936177

Artículo 7º.- REMITIR copia de la presente y de su constancia de notificación debidamente diligenciada a la Oficina de Administración y Finanzas, a fin de que realice las acciones que correspondan para recaudar la multa impuesta por MIGRACIONES y, vencido el plazo otorgado al administrado, ponga en conocimiento de esta Jefatura Zonal si medió su pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CRISTINA MERCEDES GASTULO YONG
JEFE ZONAL DEL CALLAO
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE